Modifica la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, para impedir que estudiantes que causen daños en la infraestructura y equipamiento de establecimientos educacionales accedan a estudios gratuitos en instituciones de educación superior

Boletín N°11870-04

I.- IDEAS GENERALES.

Como sabemos la educación constituye uno de los ámbitos de la vida comunitaria más importantes cuyo enfoque, desarrollo y fomento le compete a la sociedad entera, sin exclusiones. De acuerdo a esta lógica, la experiencia educacional se erige como una de las etapas de mayor trascendencia en los ámbitos materiales y espirituales de todo ser humano, el que no se reduce a una actividad de traspaso de conocimientos o destrezas de orden intelectual o físico, sino que también implica una experiencia integral que incluye valores y pensamiento que marcarán a las personas en sus relaciones interpersonales, como ciudadano y en general en todos y cada uno de los ámbitos de su vida.

De acuerdo a lo anterior, el proceso educativo constituye en la actualidad no sólo una instancia de aprendizaje unilateral en donde el profesor traspasa los conocimientos y experiencias de vida y culturales a los alumnos, sino que también la educación es concebida actualmente como una experiencia de retroalimentación entre cada uno de los componentes de la comunidad educativa mediante el continuo y permanente transmisión de intereses, experiencias y valores indispensables para el armónico desarrollo de los educandos.

En este sentido la ley 20.370 General de Educación establece que ésta es “El proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico,

mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas.”, continúa la disposición expresando que la educación se “enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.”

Es por lo anterior, que a la comunidad nacional le corresponde la alta función de proteger y promover la excelencia en el sistema educativo, procurando con ello el desarrollo de una educación basada en la tolerancia, el respeto y valoración por el otro, de las normas, es decir de una educación republicana sustentadas en los valores de nuestra sociedad.

En por lo anterior, que los actos de tomas, destrozos y otros desmanes producidos por miembros de alumnado, muchas veces incentivados por oscuros intereses político-partidistas, introducen elementos de dejación de la función educativa fundamental y, que constituye una esfera torcida de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución Política como lo es el de petición, y participación en la toma de decisiones públicas.

En este sentido, este abandono de los deberes y exaltación derechos existentes en materia educativa se contrastan con una seguidilla de beneficios estatales en el ámbito de la educación como es la gratuidad universitaria a través de la cual es el estado y, más que eso, los contribuyentes, los destinados a financiar la educación de personas que en no pocas oportunidades han actuado delictualmente utilizando su posición social, política o gremial.

Es así, que los diputados firmantes de esta moción promovemos como proyecto de ley, la pérdida de los beneficios que el estado le otorga a los estudiantes con ocasión de su vida estudiantil.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, en nuestro derecho existen experiencias en torno a la pérdida de beneficios estatales respecto de personas que han dejado de tener las condiciones para ser acreedores de éstos a partir de hechos que implican indignidades sobrevinientes. Este es el caso de los beneficios que perciben los grupos indígenas del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, fondo al que no se podrá acceder respecto de terrenos considerados "*perturbados*".
2. Que, por otro lado, con la entrada en vigencia de la ley 20.529, la Superintendencia de Educación es la instancia administrativa encargada de fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, y fiscalizar la legalidad del uso de los recursos de los establecimientos que reciban aporte estatal.
3. Que, en este sentido, nos parece de toda lógica, que frente al decaimiento de las finalidades de la ley en el sentido de maximizar la eficiencia en el empleo de los recursos públicos y como consecuencia la dejación, a lo menos por un tiempo prolongado, del proyecto educativo, los responsables de estos desmanes sean sancionados con la imposibilidad de acceso a los beneficios que el estado otorga en materia de gratuidad universitaria.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en las consideraciones de este proyecto, la iniciativa consagra como causal de pérdida de los beneficios que establece el Estado a los estudiantes, en caso de ser autores de

destrozos y otros desmanes a la propiedad y material educativo de los establecimientos educacionales tomados, como forma de protesta, reclamo u otra motivación a las autoridades.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese una nueva letra d) en el artículo 103 de la ley 21.091 sobre Educación Superior de conformidad al siguiente texto:

"***No haber sido expulsado el estudiante, en virtud de una sentencia judicial o resolución administrativa firme y ejecutoriada, en el marco de un debido proceso, por daños a la infraestructura, equipamiento docente y mobiliario de establecimientos educacionales públicos o privados, o por acciones de violencia hacia la comunidad escolar, sus autoridades, alumnos y profesores, o atentados a las fuerzas de orden y seguridad, tales como, lanzamiento de artefactos explosivos u otros elementos que pongan en riesgo la integridad física de Carabineros de Chile.***

Con todo, la ejecución de acciones por parte del estudiante encaminadas a enmendar o indemnizar los daños ocasionados, constituirá motivo suficiente para reconsiderar su integración al sistema de beneficios que impone esta ley."

JAVIER MACAYA D.
DIPUTADO

OSVALDO URRUTIA S.
DIPUTADO